



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio 535

05001310501320220128-00

El señor **HECTOR MARIO MOLINA OSSA** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **CONSORCIO CCC ITUANGO** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- *En cumplimiento al art 173 del CGP acredite haber requerido con antelación la prueba que solicita sea obtenida mediante oficio a las pasivas, so pena de no decretarse.*
- *Enuncia de manera clara la cuantía del proceso, sin limitarse a decir que es superior a 20 SMLMV.*
- *Aclare si lo pretendido es interponer la acción en contra del CONSORCIO CCC ITUANGO, contra las empresas que lo conforman o ambos, y de ser así, explique en las pretensiones la responsabilidad de cada uno.*

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

Juez.

Abogadosespecialistas404@gmail.com; abogadosespecialistas@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 30/3/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b22197607ff12ff779b1446d33d615eec996ee02b7fe8b8aef15f964a96b95**

Documento generado en 29/03/2022 06:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>